

Oficio N° DE-31-2014

18 de febrero 2014

Abogado

Francisco Ernesto Reyes

Secretario General

Presente

Abogado Reyes:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la Resolución **DL/30-18-02-2014** emanada de los Honorables Directores Especialistas del Instituto, en Sesión Ordinaria Celebrada el día 18 de febrero de 2014, según Acta N° 06-2014

Resolución No. DL/30-18-02-2014. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).**CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), se aprobó la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, la cual establece en el artículo 9 que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio.**CONSIDERANDO (2):** Que en sesión del 8 de mayo de 2012, mediante Resolución CI No. 243/08-05-2012, la Comisión Interventora del Instituto con base al artículo 128 del Decreto Legislativo 247-2011, nombró como Directores Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio a los Señores **ERNESTO EMILIO CARÍAS CORRALES, NESSY ELDÉNIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y CÉSAR GUIOVANY GUIFARRO**, designando como Presidente al Licenciado Ernesto Emilio Carías Corrales.**CONSIDERANDO (3):** Que en fecha veinticinco (25) de marzo del dos mil nueve (2009), el profesor **PEDRO ARNALDO PINTO**, en su condición de Secretario Ejecutivo del INPREMA y el Abogado **MARIO RENÉ WELCHEZ MIRANDA**, suscribieron un Contrato de "Prestación de Servicios Profesionales", para la representación de este Instituto en la demanda de "Nulidad de un acto administrativo, reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada y la Adopción de Medidas Necesarias para su Restablecimiento, la Restitución de una Pensión por Invalidez" con

RESOLUCIÓN No. DL/30-18-02-2014

pág. 2

orden de ingreso número 205-08, incoada contra EL INPREMA, ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán, por la señora **ANA ISABEL CARRANZA RIVERA**. **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha dieciséis (16) de diciembre del dos mil trece (2013), el Abogado **MARIO RENE WELCHEZ MIRANDA**, presentó solicitud de pago de honorarios profesionales por su actuación como Apoderado Judicial del INPREMA, en la demanda interpuesta contra el INPREMA por la profesora **ANA ISABEL CARRANZA RIVERA**, por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.53,200.00)**, adjuntando los informes que corresponden a cada actuación bajo los siguientes conceptos: **1)** Honorarios Profesionales por valor de **DIEZ MIL LEMPIRAS (Lps.10,000.00)**, por la Presentación del Escrito de Contestación de la Demanda. **2)** Honorarios Profesionales por valor de **DOCE MIL LEMPIRAS (Lps.12, 000.00)**, por la evacuación del Período Probatorio en la demanda. **3)** Honorarios Profesionales por valor de **DIECIOCHO MIL LEMPIRAS (Lps.18, 000.00)**, al ser emitida la sentencia definitiva de primera instancia, por el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo. **4)** Honorarios Profesionales por valor de **TRECE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (Lps.13, 200.00)**, por la interposición del Recurso de Apelación ante la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo. **CONSIDERANDO (5):** Que la Cláusula Quinta del Contrato de Servicios Profesionales suscrito entre el INPREMA y el Abogado **WÉLCHEZ MIRANDA**, establece: "**HONORARIOS PROFESIONALES:** EL PROCURADOR percibirá en concepto de Honorarios Profesionales la cantidad de **CUARENTA MIL LEMPIRAS (Lps.40,000.00)**, que serán pagados por EL INPREMA, en la forma siguiente: Un veinticinco por ciento (25%) al contestar la demanda; treinta por ciento (30%) al concluir el período probatorio; cuarenta y cinco por ciento (45%) después de emitida la sentencia de primera instancia. Si el juicio se llevare a segunda instancia y a casación, se pagarán en concepto de honorarios profesionales los valores porcentuales establecidos en los apartados "g" e "i" del artículo 43 del Arancel del Profesional del Derecho."

Primera Instancia				
Contestación	Período Probatorio	Sentencia	Apelación	Total
25%	30%	45%	0.33%	
10,000.00	12,000.00	18,000.00	13,200.00	53,200.00

RESOLUCIÓN No. DL/30-18-02-2014

pág. 3

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 3 del Arancel del Profesional del Derecho establece: "El Profesional del Derecho devengará y percibirá honorarios de quienes le soliciten sus servicios o se beneficien de ellos, en las oportunidades que correspondan y de conformidad con el presente Arancel, sea cual fuere el resultado del asunto a su cargo." El artículo 43 literal "g" del Arancel del Profesional del Derecho establece que por el "Recurso de Apelación: En todas las materias contencioso administrativo, se cobrará un 33% de lo asignado a cada materia." **CONSIDERANDO (7):** Que conforme al **Memorándum No DPP 36/01-14**, de fecha veintidós (22) de enero del dos mil trece (2013), emitido por el Departamento de Planificación, "El pago de honorarios profesionales a favor del Abogado **WÉLCHEZ MIRANDA**, por valor de **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.53,200.00)**, fue incluido en las reservas constituidas al cierre del período 2013; por tal razón, este desembolso puede ser atendido afectando las reservas presupuestarias del caso, según registros del Departamento de Contabilidad." **CONSIDERANDO (8):** Que mediante el **Memorándum DC-No 86-14**, de fecha once (11) de febrero del dos mil catorce (2014), el Departamento de Contabilidad deja establecido que: "El Abogado Wélchez Miranda no ha recibido pago en concepto de honorarios profesionales con motivo de la demanda interpuesta contra el INPREMA por la profesora Ana Isabel Carranza Rivera." **CONSIDERANDO (9):** Que el artículo 1348 del Código Civil establece: "Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos". **CONSIDERANDO (10):** Que en fecha diez (10) de febrero del dos mil catorce (2014) el Departamento de Asesoría Legal, dictaminó que la solicitud de Pago de Honorarios Profesionales presentada por el Abogado **WÉLCHEZ MIRANDA**, por valor de **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.53, 200,00)**, es procedente. **CONSIDERANDO (11):** Que es atribución del Directorio de Especialistas: "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División". **POR TANTO:** El Honorable Directorio de Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en aplicación de los artículos 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; 1, 23, 24, 25, 26, 60, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116, 120 y 122 de la Ley de la Administración Pública; 9, 14 número 1 y 25 de la Ley

RESOLUCIÓN No. DL/30-18-02-2014

pág. 4

del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; 1348 del Código Civil; 3 y 43 del Arancel del Profesional del Derecho; Contrato Privado de Servicios Profesionales de Procuración Judicial suscrito entre el INPREMA y el Abogado Wélchez Miranda y el Dictamen emitido por el Departamento de Asesoría Legal.- **RESUELVE: 1)** Declarar procedente la solicitud de pago de honorarios profesionales por la cantidad **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.53,200.00)**, presentada por el Abogado **MARIO RENÉ WÉLCHEZ MIRANDA. 2)** Que la Jefatura del Departamento Administrativo proceda de inmediato a dar trámite al pago solicitado por la Abogado **MARIO RENÉ WÉLCHEZ MIRANDA**, deduciendo del pago el valor que por impuesto sobre la renta corresponda. **3)** Comunicar la presente Resolución al Secretario General del Instituto para los efectos legales correspondientes. F) LICENCIADO ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES, Presidente Director Especialista, LICENCIADO MANUEL ZERÓN en sustitución temporal de Licenciado Cesar Guiovanly Guifarro Rivera, Director Especialista y LICENCIADA NESSY ELDENIRA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Director Especialista y ABOGADO FRANCISCO ERNESTO REYES, SECRETARIO GENERAL. **COMUNÍQUESE.**

Atentamente,

LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES

DIRECTOR PRESIDENTE

Cc: Lic. Nesy E. Martínez Hernández

Lic. Manuel Zeron

Cc: Arch.

ecc/SR